

RESOLUCIÓN N° SAR-SDE-39-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). - SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para emitir resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo de Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la “**ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN**”.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, **Licitación Privada**, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 84 del Decreto Legislativo No.157-2022, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa. A su vez, el numeral 3) del citado artículo, señala que los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios” deberán sujetarse a la modalidad de Licitación Privada, cuando el monto exigible sea de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L300,000.01) HASTA UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00).**

CONSIDERANDO (3): Que el proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la “**ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN**”, dió inicio en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.

CONSIDERANDO (4): Que, en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se realizó la invitación directa a participar en la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la “**ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN**”, a los siguientes posibles oferentes:

1. GRUPO TECNIPLUS S. DE R.L.;
2. CONEXA HONDURAS;
3. AIRE FRÍO DE HONDURAS S.A. DE C.V.;
4. EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.;
5. EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.;
6. ELECTROMÉCANICA AIRE FRÍO S. DE R.L. DE C.V.;
7. INGELMEC S. DE R.L.;
8. REFRICENTER DE HONDURAS; y,
9. DYTAL.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Contratación del Estado y 149 del Reglamento de la precitada ley.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA




CONSIDERANDO (5): Que, en fechas veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023) y veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023), respectivamente, mediante la plataforma “Honducompras 1.0” se publicó la **Circular Aclaratoria No.1**, y la **Circular Aclaratoria No.2**, en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10 del Pliego de Condiciones, notificando dichas aclaratorias a los posibles oferentes en fechas veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023) y veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023), respectivamente.

CONSIDERANDO (6): Que, mediante la plataforma “Honducompras 1.0”, se publicó la **Enmienda No.1** al Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**, en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones; por medio de la cual, realizaron las siguientes modificaciones:

1. *“Modificación de la Sección I Instrucciones a los Oferentes, específicamente IO-05 denominada “Presentación de Ofertas”, estableciendo como el día último de presentación de ofertas el viernes catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023);*
2. *Modificación de la Sección III “Especificaciones Técnicas”, modificando la cantidad requerida para el producto del ítem 23 “AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU” para el que inicialmente se había requerido la cantidad de 16 equipos y en la Enmienda No.1 se cambió a 13 equipos; se agregó el producto del ítem 24 “AIRES ACONDICIONADOS DE 36,000 BTU TIPO MINI SPLIT TIPO PARED INVERTER R410A 220 V 1/6 SEER 18” requiriendo la cantidad de dos (2) equipos; y,*
3. *Modificación de la Sección IV “Formularios y Formatos” específicamente la columna tres (3) de la Descripción de los servicios”.*

La enmienda antes referida fue notificada a todos los posibles oferentes, en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (7): Que, en fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintitrés (2023) mediante la plataforma “Honducompras 1.0” se publicó la **Enmienda No.2** al Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**, en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones, por medio de la cual se modificó la Sección II Condiciones de Contratación, específicamente CC-07 denominada “Garantías” específicamente el apartado c) Certificado de Garantía de Fabricación del Suministro (Si aplica), quedando de la forma siguiente: **“La garantía solicitada aplica únicamente para los ítems: -ítem 23 “AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU” -ítem 24 AIRES ACONDICIONADOS DE 36,000 BTU TIPO MINI SPLIT TIPO PARED INVERTER R410A 220 V 1/6 SEER 18”**. Dicha enmienda fue notificada a los posibles oferentes en fecha diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (8): Que, en fecha once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante la plataforma “Honducompras 1.0” se publicó la **Enmienda No.3** al Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**, en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones; por medio de la cual, realizaron las siguientes modificaciones:

1. "Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada "presentación de ofertas" en la que se modificó la fecha de presentación de ofertas al lunes veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 am;
2. Sección II Condiciones de Contratación, específicamente CC-07 denominada "Garantías" específicamente el apartado c) Certificado de Garantía de Fabricación del Suministro (Si aplica), en el cual se solicitaba en la Enmienda No.2 "La garantía solicitada aplica únicamente para los ítems: -ítem 23 "AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU" -ítem 24 AIRES ACONDICIONADOS DE 36,000 BTU TIPO MINI SPLIT TIPO PARED INVERTER R410A 220 V 1/6 SEER 18"; debiendo ser según la Enmienda No.3 "-Ítem 22 "AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU" -ítem 23 AIRES ACONDICIONADOS DE 36,000 BTU TIPO MINI SPLIT TIPO PARED INVERTER R410A 220 V 1/6 SEER 18".
3. Sección III "Especificaciones Técnicas" en la que se eliminó el producto del ítem 21 "COMPRESOR DE REPUESTO R22" requerido en el Pliego de Condiciones; se aumentó a "3" la cantidad de equipo del ítem 21 (antes ítem 22) "COMPRESOR DE REPUESTO R410" para el cual se había requerido 1 equipo en el Pliego de Condiciones; se disminuyó la cantidad de equipos requeridos para el ítem 22 (antes ítem 23) "AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU" para el que inicialmente se había requerido la cantidad de 16 equipos, quedando con la enmienda el requerimiento para 13 equipos; y,
4. Sección IV "Formularios y Formatos" específicamente la columna tres (3) de la Descripción de los servicios".

Notificada en fecha once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a los posibles oferentes.

CONSIDERANDO (9): Que, en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante la plataforma "Hondocompras 1.0" se publicó la **Enmienda No.4** al Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para la **"ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN"** en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones; por medio de la cual, realizaron las siguientes modificaciones:

1. "Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada "presentación de ofertas" en la que se modificó la fecha de presentación de ofertas al viernes cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las 02:00 pm; y,
2. IO-10 "Aclaraciones de los Documentos de Licitación" en la que instruyen lo siguiente: "todo aquel que haya obtenido de manera oficial los documentos de licitación y que requiera alguna aclaración sobre los mismos, deberá comunicarse con el ente contratante, mediante correo electrónico a la siguiente dirección: licitaciones@sar.gob.hn o en su defecto, por escrito a la dirección y contacto siguiente: **Atención:** Lic. Vilma Cruz Muñoz, Directora Nacional Administrativa Financiera. **Dirección:** Dirección Nacional Administrativa Financiera del SAR, cuarto nivel del edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea. El Servicio de Administración de Rentas responderá por escrito todas las solicitudes de aclaración, enviando copia a todos los que hayan obtenido los pliegos



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de condiciones, describiendo y resolviendo las interrogantes planteadas. Las respuestas a solicitudes de aclaración se publicarán además en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCOMPRAS" (www.honducompras.gob.hn). Para efectos de recibir aclaraciones las mismas serán admitidas antes del viernes 28 de julio de 2023 a las 04:00 p.m. horas. Toda aclaración recibida después de la fecha límite no se tomará en cuenta".

La Enmienda No.4 fue notificada a los posibles oferentes en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (10): Que, en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante la plataforma "Honducompras 1.0" se publicó la **Enmienda No.5** al Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para la **"ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN"** en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones, por medio de la cual realizaron las siguientes modificaciones:

1. *"Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada "presentación de ofertas" en la que se modificó la fecha de presentación de ofertas al lunes veintiuno (21) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las 02:00 pm; y,*
2. *IO-10 "Aclaraciones de los Documentos de Licitación" en la que se cambió la fecha de recepción de aclaraciones al "catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las 04:00 p.m. horas".*

La Enmienda No.5 fue notificada a los posibles oferentes en fecha uno (1) y dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (11): Que, en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), mediante la plataforma "Honducompras 1.0" se publicó la **Enmienda No.6** al Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para la **"ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN"** en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones; por medio de la cual, realizaron las siguientes modificaciones:

1. *"Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada "presentación de ofertas" en la que se modificó la fecha de presentación de ofertas al lunes veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las 02:00 pm; y,*
2. *IO-10 "Aclaraciones de los Documentos de Licitación" en la que se cambió la fecha de recepción de aclaraciones al "veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las 04:00 p.m. horas".*

La Enmienda No.6 fue notificada a los posibles oferentes en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (12): Que, en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se emitió la **Enmienda No.7** al Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

la **"ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN"** en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones, por medio de la cual realizaron las siguientes modificaciones:

1. *"Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada "presentación de ofertas" en la que se modificó la fecha de presentación de ofertas al miércoles veinte (20) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) a las 02:00 pm; y,*
2. *IO-10 "Aclaraciones de los Documentos de Licitación" en la que se cambió la fecha de recepción de aclaraciones al "dieciocho (18) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) a las 04:00 p.m. horas".*

La Enmienda No.7 fue notificada a los posibles oferentes en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (13): Que, en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) mediante la plataforma "Honducopras 1.0" se publicó la **Enmienda No.8** al Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para la **"ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN"** en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones, por medio de la cual realizaron las siguientes modificaciones:

1. *"Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada "presentación de ofertas" en la que se modificó la fecha de presentación de ofertas al miércoles veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) a las 02:00 pm;*
2. *Sección II Condiciones de Contratación, específicamente CC-07 denominada "Garantías" específicamente el apartado c) Certificado de Garantía de Fabricación del Suministro (Si aplica), en el cual se solicitaba en la Enmienda No.3 "Ítem 22 "AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU" -Ítem 23 AIRES ACONDICIONADOS DE 36,000 BTU TIPO MINI SPLIT TIPO PARED INVERTER R410A 220 V 1/6 SEER 18". Debiendo leerse a partir de la Enmienda No. 8, de la siguiente manera: "La garantía solicitada aplica únicamente para los ítems:*
-Ítem 23 "AIRE ACONDICIONADO DE 18,000 BTU, CAPACIDAD: 2 TONELADAS"
- Ítem 24 "AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, TIPO CASSETTE CON CONECTIVIDAD DE 220 V, REFRIGERANTE R410, CAPACIDAD: 3-5 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN"
-Ítem 25 "AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU"
-Ítem 26 "AIRES ACONDICIONADOS DE 60,000 BTU TIPO SPLIT, DE 5 TONELADAS, DE ALTA EFICIENCIA (ARRIBA DE 14 SEER) CON ALIMENTACIÓN DE VOLTAJE 220 AC, CON GAS REFRIGERANTE R410"
-Ítem 29 "AIRES ACONDICIONADOS DE 36,000 BTU TIPO MINI SPLIT TIPO PARED INVERTER R410A 220 V 1/6 SEER 18".
3. *Sección III "Especificaciones Técnicas" en las cuales se realizaron las modificaciones siguientes:*
 - *Se agregó el ítem 21 "Compresor de Repuesto R22" con la cantidad de dos (2), este ítem había sido eliminado en la Enmienda No.3;*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CP

4

- Se disminuyó a uno (1) la cantidad de equipos requeridos para el ítem 22 “Compresor de Repuesto R410” para el cual en la Enmienda No.3 se requerían tres (3) equipos;
- Se agregaron los equipos de los ítems del 26 al 30, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
26	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, TIPO CASSETE CON CONECTIVIDAD DE 220 V. REFRIGERANTE R410, CAPACIDAD: 3-5 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	2
27	AIRE ACONDICIONADO DE 18,000 BTU, CAPACIDAD: 2 TONELADAS	2
28	AIRES ACONDICIONADOS DE 60,000 BTU TIPO SPLIT, DE 5 TONELADAS, DE ALTA EFICIENCIA (ARRIBA DE 14 SEER) CON ALIMENTACIÓN DE VOLTAJE 220 AC, CON GAS REFRIGERANTE R410	4
30	INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	4

5. Sección IV “Formularios y Formatos” específicamente la lista de precios desde la columna uno (1) hasta la columna cinco (5)”.

La Enmienda No. 8 fue notificada a los posibles oferentes en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (14): Que, en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 02:15 p.m., se llevó a cabo el acto de Apertura de Ofertas, constando en Acta que se recibieron dos (2) ofertas, de las siguientes sociedades mercantiles:

1. La sociedad mercantil denominada **AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, presentó oferta para los ítems requeridos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2023** para la “**ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN**”, por un monto total de **SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L701,438.00)**; constatando que, no presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta.
2. La sociedad mercantil denominada **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**, presentó oferta para los ítems requeridos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2023** para la “**ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN**”, por un monto total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L1,293,242.85)**, acompañada de una Fianza de Mantenimiento de Oferta No.1001010178 emitida por Interamericana de Seguros, S.A., por un monto de **TREINTA Y NUEVE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L39,100.00)**, con vigencia del veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el veintiocho (28) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2023** para la “**ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN**”, suscrita en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (15): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), para la **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**, manifiestan lo siguiente:

*“En atención al resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por las Sociedades Mercantiles **AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, y **EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, con fundamento en las Sección I Instrucciones a los Oferentes IO-05, IO-06, IO-07, IO-09, IO-10, IO-11, IO-12, Sección II Condiciones de Contratación, Sección III Especificaciones Técnicas, y los Artículos 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la precitada ley, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada LP-SAR-002-2023 para la **“Adquisición de Aires Acondicionados, Materiales, Repuestos y Equipo de Refrigeración”** de común acuerdo recomiendan al órgano encargado de la contratación lo siguiente:*

1. *Descalificar a la Sociedad Mercantil denominada **AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; y, por encontrarse la oferta presentada por esta sociedad mercantil en la situación prevista en el artículo 131 nombrado: **“Descalificación de Oferentes”**, el cual establece que: Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes; “... inciso c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisible”; siendo que, dicha sociedad mercantil **no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta**, asimismo, incurrió en otra causal de inadmisibilidad establecida en el pliego de condiciones, como ser la presentación del formulario de Oferta, ya que, el Pliego de Condiciones en la Sección I Instrucciones a los Oferentes, apartado IO-09 Documentos a presentar, Documentos No Subsanables: inciso 1) “Formulario de Presentación de Oferta, la cual puede presentarse de conformidad con el formato que se acompaña firmado por el Representante Legal y de preferencia sellado;... inciso 3) Garantía de Mantenimiento de Oferta original”. Por tal razón su oferta dejó de ser considerada para la recomendación de adjudicación.*
2. *Declarar Inadmisibile la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 131 inciso j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones, tal como lo es el presente caso, mismo que se encuentra establecido en el artículo 135 del RLCE párrafo segundo “Criterios de evaluación. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas,*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

previas las comprobaciones del caso". En tal sentido, el Pliego de Condiciones, en su apartado 10-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS; FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA, establece: "Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación", relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece que "Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración". Por tal razón su oferta deja de ser considerada para la recomendación final. Además, se identificó mediante la comparación, que el precio ofertado por la sociedad mercantil denominada **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, sobrepasa el presupuesto estimado para la Licitación, así como también, la modalidad de contratación; ya que, el Decreto Legislativo No. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, en el artículo 84, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y de conformidad con el numeral 3) del citado artículo, referente a los "Contratos de Suministros para Bienes y Servicios", la Licitación es Privada cuando el Monto del Contrato se encuentra de L300,000,00.01 a L1,000,000.00. y la oferta presentada por la precitada sociedad mercantil es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 85/100 (L1,293,242.85)**. Es por ello que su oferta deja de ser considerada para la recomendación de adjudicación.

3. Declarar Fracasado el proceso para la Licitación Privada número **LP-SAR-002-2023** para la "Adquisición de Aires Acondicionados, Materiales, Repuestos y Equipo de Refrigeración"; en virtud que, las dos (2) ofertas presentadas por las sociedades mercantiles **AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (AIRE FRÍO)** y **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, no cumplen con los requerimientos solicitados en el Pliego de Condiciones y al no superar las etapas de evaluaciones requeridas para su adjudicación, sus ofertas dejaron de ser consideradas para la recomendación de adjudicación; y, siendo que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, manda que "El órgano responsable de la contratación declarará fracasada en los casos siguientes: 1)...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones... Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación".

CONSIDERANDO (16): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO (17): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales”.

Artículo 33. “Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente”.

Artículo 38. “Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

Artículo 39. “Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente.”

Artículo 57. “Licitación Desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación ... La declarará fracasada en los casos siguientes:

- 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias;
- 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones;
- 3) ...

Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.

Artículo 59. “Supuestos Generales. Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente”.

Artículo 99. “Garantía de Mantenimiento de la Oferta. Los interesados en participar en una licitación pública o privada deberán garantizar el mantenimiento del precio y las demás condiciones de la oferta mediante el otorgamiento de una garantía equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) de su valor. Comunicada que fuere la adjudicación del contrato, dicha garantía será devuelta a los participantes, con excepción del oferente seleccionado quien previamente deberá suscribir el contrato y rendir la garantía de cumplimiento”.

CONSIDERANDO (18): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone lo siguiente:

Artículo 131. “Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...; c) **Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta**, o cuando fuere presentada por un monto



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantías admisibles ...; j) **Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones**".

Artículo 135. "Criterios de Evaluación... Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y **su incremento en otros**. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, **previas las comprobaciones del caso**".

Artículo 136. "Recomendación de Adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las **situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c y 14 párrafos segundos y tercero** de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, **presente la mejor oferta**, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato".

Artículo 172. "Casos en que Procede. La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada ... cuando las ofertas **no se ajusten a los requisitos esenciales** establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por **precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración...**".

Artículo 173. "Informe y Dictámenes. En los casos que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda".

ARTÍCULO 174. "Aplicación analógica. En lo procedente, lo dispuesto en este capítulo será aplicable también a las **licitaciones privadas y concursos**".

CONSIDERANDO (19): Que el Pliego de Condiciones en su Cláusula IO-13 denominada **"ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO"** establece lo siguiente:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

“La adjudicación del o los contratos se hará al licitante o licitantes que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello la mejor calificada técnicamente, de acuerdo con criterios objetivos establecidos.

Los oferentes podrán cotizar precios para uno (1) o más ítems, la evaluación, adjudicación y descalificación será realizada por ítem.”

CONSIDERANDO (20): Que, al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, la fundamentación jurídica, y lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**, la Dirección Nacional Jurídica emitió Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-029-2023 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), recomendando lo siguiente:

1. *“Se recomienda la **Descalificación** de la sociedad mercantil denominada **AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**; y, por ende, la inadmisibilidad total de la oferta presentada, para la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**. Lo anterior se debe a que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, el oferente **no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta**, siendo esta un requisito esencial y un documento no subsanable de conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones en las Instrucciones a los Oferentes IO-09 denominada **“DOCUMENTOS A PRESENTAR”**, relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado, y el artículo 131 inciso c) del Reglamento de la citada Ley que reza: **“Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...; c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta...”**. Por ende, atendiendo a lo establecido en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) que señala **“Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento”**; la oferta debe declararse inadmisibile.*

*Asimismo, la oferta presentada por la sociedad mercantil incurrió en otra causal de inadmisibilidad establecida en el Pliego de Condiciones, como ser la **“presentación del formulario de Oferta”**, ya que, el Pliego de Condiciones en la Sección I Instrucciones a los Oferentes, apartado IO-09 Documentos a presentar, Documentos No Subsanales: inciso 1) **“Formulario de Presentación de Oferta, la cual puede presentarse de conformidad con el formato que se acompaña firmado por el Representante Legal y de preferencia sellado;...”***

2. *Se recomienda la **Descalificación** de la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, en virtud que según lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, la oferta presentada se encuentra fuera de los precios de referencia del mercado, por ende, su oferta se encuentra dentro de la causal de inadmisibilidad contenida en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) **“Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento”**. Aunado a ello, la sociedad mercantil incurrió en otra causal de inadmisibilidad*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

consistente en el caso previsto en el artículo 131 inciso j) “Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”, el cual se relaciona intrínsecamente con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado párrafo segundo que señala: “Criterios de evaluación. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”. Por otro lado, el Pliego de Condiciones, en su apartado 10-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS; FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA, preceptúa: “**Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación**”; y, siendo que, la Comisión Evaluadora mediante el Informe Final de Recomendación de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), constató que los precios ofertados por la sociedad mercantil **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, se encuentran fuera de los precios de referencia del mercado, incurre en dicha causal de inadmisibilidad.

Aunado a todo lo anterior, la oferta presentada por la sociedad mercantil **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, sobrepasa el monto establecido para la contratación por medio de Licitación privada que, según el artículo 84 numeral 3) del Decreto Legislativo No.157-2022, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que los montos exigibles para aplicar dicha modalidad de contratación no puede ser inferior a **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L300,000.01) NI SUPERIOR A UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00)**. No obstante, la oferta presentada por **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, asciende al monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L1,293,242.85)**; por lo que, su oferta contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece que “Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración”.

3. Se recomienda que se declare **Fracasado** el proceso para la **Licitación Privada número LP-SAR-002-2023 para la “ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**; en virtud que, las dos (2) ofertas presentadas por las sociedades mercantiles **AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (AIRE FRÍO)** y **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones. Asimismo, por no haber superado las etapas de evaluaciones requeridas para su adjudicación, sus ofertas dejaron de ser consideradas para la recomendación final de adjudicación por parte de la Comisión de Evaluación; y, siendo que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado señala lo siguiente: “**Licitación Desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación ... la declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

*reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; ... Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación". Dicha norma legal ha sido desarrollada por el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que preceptúa: "La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada ... cuando las ofertas **no se ajusten a los requisitos esenciales** establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por **precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración...**". En conclusión, las ofertas presentadas para la presente licitación no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones, en la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto No.74-2001, en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Acuerdo Ejecutivo número 055-2002, y el artículo 84 del Decreto No. 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus disposiciones generales; y superan el presupuesto estimado por la Administración y las disposiciones generales del presupuesto".*

CONSIDERANDO (21): Que, mediante **Memorando No. SAR-DNAF-JDA-792-2023**, el Departamento Administrativo solicitó al Departamento Financiero ambos de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, la disponibilidad presupuestaria para atender el requerimiento solicitado por el Departamento de Bienes de la Dirección Nacional Administrativa Financiera en **Memorando SAR-DNAF-JDB-227-2023**, referente a la compra de aires acondicionados, materiales y repuestos de refrigeración para la **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para la **"ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN"**.

El Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera dió respuesta a través de **Memorando SAR-DNAF-DF-303-2023** de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) informado que si existe disponibilidad presupuestaria para ese requerimiento.

En ese sentido, el Departamento Administrativo de la Dirección Nacional Administrativa Financiera a través de **Memorando SAR-DNAF-JDA-1505-2023** de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023) solicitó al Departamento Financiero informar sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender los requerimientos adicionales (**Memorandos SAR-DNT-190-2023 y SAR-DNAF-JDB-459-2023**) referente a la presente licitación. El Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera informó a través de **Memorando SAR-DNAF-DF-572-2023** de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que si existe disponibilidad presupuestaria para atender los requerimientos adicionales.

Por último, el Departamento Administrativo a través de **Memorando SAR-DNAF-JDA-2019-2023** de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), consultó al Departamento Financiero sobre la disponibilidad presupuestaria para atender el requerimiento solicitado en el **Memorando SAR-IG-046-2023**; esto a causa de que en dicho Memorando se realizó la subsanación en la sumatoria del detalle de precios; confirmando el Departamento Financiero la existencia de Disponibilidad Presupuestaria mediante el **Memorando SAR-DNAF-DF-644-2023**.

CONSIDERANDO (22): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los Pliegos de Condiciones, el Acta de Apertura



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducmpras.gob.hn.

CONSIDERANDO (23): Que el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante el **Acuerdo SAR-No. 041-2022**, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Sub-Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR); y, en el **Acuerdo SAR-No. 056-2022** de fecha quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022), el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delegó *“la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras”*.

CONSIDERANDO (24): Que mediante **Acuerdo Número SAR 435-2022** de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

POR TANTO:

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en aplicación de lo dispuesto en los siguientes artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 57, 59, 99, 107 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal o), 30, 39, 105, 106, 107, 122, 123, 125, 127, 131 literal c), y j), 132, 134, 135, 136 literal a) y b), 137, 139, 141, 142, 150, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; IO-09, IO-11, IO-12, IO-13 y IO-14, y Sección III del Pliego de Condiciones y sus enmiendas; y, Decreto Legislativo No. 157-2022; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017; Acuerdo Número SAR-002-2017; Acuerdo SAR-No. 041-2022; Acuerdo SAR-No. 056-2022; Acuerdo Número SAR-435-2022; Doctrina Administrativa; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad, para el proceso de la **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**, se resuelve de la siguiente manera:

1. **Descalificar** a la sociedad mercantil denominada **AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**; y, por ende, se inadmite totalmente la oferta presentada para la **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**, en virtud que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, el oferente **no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta**, siendo un requisito esencial y un documento **no subsanable** de conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones en las Instrucciones a los Oferentes IO-09 denominada **“DOCUMENTOS A PRESENTAR”**, específicamente, con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado, y el artículo 131 inciso c) del Reglamento de la citada Ley que reza: *“Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

*cualquiera de las situaciones siguientes: ...; c) **Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta...***. Por ende, atendiendo a lo establecido en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) de dicho reglamento que señala *“Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento”*; la oferta se declara inadmisibile.

Asimismo, la oferta presentada por la sociedad mercantil incurrió en otra causal de inadmisibilidad establecida en el Pliego de Condiciones, como ser la “presentación del formulario de Oferta”; ya que, según el Pliego de Condiciones en la Sección I de Instrucciones a los Oferentes, apartado IO-09 Documentos a presentar, Documentos No Subsanables señalaba lo siguiente: inciso 1) *“Formulario de Presentación de Oferta, la cual puede presentarse de conformidad con el formato que se acompaña firmado por el Representante Legal y de preferencia sellado;...”*

2. **Descalificar** a la sociedad mercantil denominada **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**; y, por ende, se inadmite totalmente la oferta presentada para la **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**, en virtud que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, los precios de la oferta presentada se encuentran fuera de los precios de referencia del mercado, por ende, su oferta se encuentra dentro de la causal de inadmisibilidad contenida en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) *“Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento”*. Aunado a ello, la sociedad mercantil incurrió en otra causal de inadmisibilidad consistente en el caso previsto en el artículo 131 inciso j) *“Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”*, el cual se relaciona intrínsecamente con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado párrafo segundo que señala: *“Criterios de evaluación. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”*. Por otro lado, el Pliego de Condiciones, en su apartado IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS; FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA, preceptúa: *“Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación”*; y, siendo que, la Comisión Evaluadora mediante el Informe Final de Recomendación de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), constató que los precios ofertados por la sociedad mercantil **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, se encuentran fuera de los precios de referencia del mercado, por ello la oferta se declara inadmisibile.

Aunado a todo lo anterior, la oferta presentada por la sociedad mercantil **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, sobrepasa el monto establecido para la contratación de Licitación Privada que, según el artículo 84 numeral 3) del Decreto Legislativo No.157-2022, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que los montos exigibles para aplicar dicha modalidad de contratación no puede ser inferior a **TRESCIENTOS MIL LEMPÍRAS CON UN CENTAVO**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

(L300,000.01) NI SUPERIOR A UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00). No obstante, la oferta presentada por **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, asciende al monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L1,293,242.85)**; por lo que, su oferta contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece que *“Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración”*.

3. **Declarar Fracasado** el proceso para la **Licitación Privada Número LP-SAR-002-2023** para la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**; en virtud que, las dos (2) ofertas presentadas por las sociedades mercantiles denominadas **AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (AIRE FRÍO)** y **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones. Asimismo, por no haber superado las etapas de evaluaciones requeridas para su adjudicación, sus ofertas dejaron de ser consideradas para la recomendación final de adjudicación por parte de la Comisión de Evaluación; y, siendo que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el artículo 172 *“La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada ... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración...”*. En conclusión, las ofertas presentadas para la presente licitación no se ajustan a los requisitos esenciales y superar el presupuesto estimado por la Administración y las disposiciones generales del presupuesto.

SEGUNDO: En caso de persistir la necesidad que dió origen a la presente Licitación, que la Dirección Nacional Administrativa Financiera proceda a iniciar un nuevo proceso de contratación tal como lo ordena el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento, según la modalidad correspondiente.

TERCERO: La presente resolución agota la vía administrativa, quedándole expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

CUARTO: Forman parte del presente proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023** para la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**, la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones, sus enmiendas y aclaraciones; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) El Informe final de análisis evaluación y recomendación emitido por la Comisión Evaluadora; 4) La correspondencia girada entre **“LAS PARTES”**; y, 5) El Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-029-2023.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesadas. -**NOTIFÍQUESE.**


CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO




NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

